

salvar la presencia de Magistrados del Tribunal Supremo en dicha Junta Electoral Central por la Ley Orgánica 5/1997.

En consecuencia, a partir de la vigencia de la tan repetida Ley Orgánica 5/1997, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según su disposición final, los Magistrados del Tribunal Supremo no podrán formar parte de un Tribunal ajeno al mismo, como es el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción. En principio, también pudiera pensarse que el Tribunal podría funcionar sin los dos Magistrados del Tribunal Supremo, pero ciertamente esto iría en contra de la naturaleza de este Tribunal que tiene una composición paritaria, por lo que, a mi juicio, necesariamente habrían de entrar miembros de la Carrera Judicial en su composición. Partiendo de la necesidad de que entren miembros del Poder Judicial a formar parte del Tribunal de Conflictos, una solución «lege ferenda», de no volver a la situación anterior, podría ser que estuviera integrado, aparte del Presidente del Tribunal Supremo y de los tres Consejeros Permanentes de Estado, por Magistrados destinados en las Salas de lo Contencioso-Administrativo, bien de la Audiencia Nacional, bien de Tribunales Superiores de Justicia, teniendo en cuenta, por otro lado, que sería más acorde con el nuevo régimen de situaciones administrativas introducido en la Ley Orgánica 5/1997, en la que un Magistrado del Tribunal Supremo perdería tal condición si fuera nombrado Consejero Permanente de Estado, lo que en cambio no ocurre en el caso de Magistrado.

Por ello la composición de este Tribunal necesariamente se ve afectada por la reforma introducida en la Ley Orgánica 5/1997, pues si bien la publicación de dicha composición en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 1996, se efectuó por acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial de 12 de diciembre del mismo año, en virtud de lo previsto en los artículos 38 de la Ley Orgánica 6/1985 y 1.º de la Ley Orgánica 2/1987, esta composición ha decaído porque está hecha con fundamento en una normativa vigente en el momento en que se hizo y hasta que se ha producido la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1997.

Sexto.—Por todo ello, este Vocal entiende que este Tribunal no puede conocer actualmente de ningún conflicto de jurisdicción, ni negativo ni positivo.

Como corolario, el fallo debía haber sido: «Debemos declarar y declaramos que nos abstenemos de conocer del presente conflicto de jurisdicción en atención a la composición actual de este Tribunal».

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—Fernando de Mateo Lage.

Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1997.—Certifico.

BANCO DE ESPAÑA

2912

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 9 al 15 de febrero de 1998, salvo aviso en contrario.

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 147,49 | 153,57 |
| Billete pequeño (2) | 145,97 | 153,57 |
| 1 marco alemán | 82,22 | 85,61 |
| 1 franco francés | 24,53 | 25,55 |
| 1 libra esterlina | 243,29 | 253,32 |
| 100 libras italianas | 8,32 | 8,67 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 398,38 | 414,81 |
| 1 florín holandés | 72,94 | 75,95 |
| 1 corona danesa | 21,58 | 22,47 |
| 1 libra irlandesa | 205,97 | 214,47 |
| 100 escudos portugueses | 80,32 | 83,63 |
| 100 dracmas griegas | 51,91 | 54,05 |
| 1 dólar canadiense | 102,99 | 107,24 |
| 1 franco suizo | 101,96 | 106,17 |
| 100 yenes japoneses | 118,85 | 123,75 |
| 1 corona sueca | 18,39 | 19,15 |
| 1 corona noruega | 19,73 | 20,55 |
| 1 marco finlandés | 27,11 | 28,23 |
| 1 chelín austríaco | 11,69 | 12,17 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 14,01 | 15,73 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.